



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

FSM 16397/2024

Morón, 16 de diciembre de 2024.-

Visto lo actuado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley 23.098, pasaré a resolver el presente expediente FSM 16397/2024, caratulado: "S/Habeas Corpus", del registro de la Secretaría Nro. 9, de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3, de esta ciudad;

Antecedentes:

I. La presente acción reconoce como inicio la presentación efectuada por Luciano A. Hazan, en su carácter de coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación. De ella surge que, el Programa efectuó un monitoreo en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos, del cual, tras realizar 163 entrevistas entre diferentes internos, detectaron 32 situaciones de violencia -conocidas como "bienvenidas", que incluían golpes o quemaduras; a su vez, distinguieron situaciones de extorsión a familiares de los internos que contaban con perfiles vulnerables, dado que eran primarios o bien habían ingresado por delitos menores

A su vez, pudieron colegir que las situaciones más graves de violencia ocurrieron cuando jóvenes que ingresaron al Complejo eran alojados en pabellones controlados por grupos homogéneos, con pertenencia en común entre ellos y ya establecidos en allí desde hacía meses. Que estos eventos se intensificaban cuando se trataba de personas de corta edad, sumado a que en varios casos resultaba ser la primera vez que estos ingresaban al servicio, generándose en conjunto una situación que facilitaba la vulnerabilidad de estos últimos frente a la población más antigua, resultando víctimas en definitiva de situaciones de violencia o extorsión.



#39028626#438415532#20241215232431171

Explicó también el presentante, que pocas de estas situaciones llegaban a judicializarse, en virtud del temor que generaba en las víctimas de estos sucesos, y/o en su entorno familiar, sin perjuicio de lo cual, mencionó aquellos gravosos que ya tenían trámite en los restantes juzgados de esta jurisdicción.

Así, registrada que fue la acción, inmediatamente procedí a certificar los antecedentes señalados en la denuncia, como así también requerí un amplio y exhaustivo informe al Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos, y a la División Unidad Operativa Federal de Morón de la Policía Federal Argentina, cuyos resultados serán analizados oportunamente, a efectos de no ingresar en reiteraciones que tornen hostil la lectura del presente.

Del trámite del sumario:

II. Seguidamente, con fecha 1 de agosto de 2024, con el fin de poder avanzar en la determinación de los hechos puestos en conocimiento, sumado a las características del caso, dispuse realizar una inspección general de las instalaciones del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, lo que se efectivizó el pasado día 6 de agosto del año en curso, medida que se llevó adelante con la presencia de los organismos intervinientes en la presente acción.

Esa inspección tuvo como objeto inspeccionar todas las instalaciones del citado penal, a fin de determinar principalmente:

- A) el área, días, horarios, en que se realiza el ingreso de los detenidos, y las condiciones de ese lugar;
- B) la forma y profesionales que participan en la evaluación para determinar el perfil criminológico de cada ingresante, y el criterio para su ulterior alojamiento;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

- C) la distribución de los diferentes pabellones, según tipo de alojamiento;
- D) las condiciones de seguridad, ubicación y funcionamiento de las cámaras de seguridad, establecer la existencia de "puntos ciegos"; como también el registro y duración de las grabaciones.
- E) en cuanto al ingreso a los pabellones, se verificó la audibilidad que puede alcanzar la autoridad penitenciaria desde el puesto de celaduría, y el alcance visual que el agente penitenciario tiene desde ese puesto de control;
- F) establecer si los internos se encuentran vestidos con la ropa acorde al clima imperante el día de la visita (quiénes están con ojotas, remera y/o sin el abrigo adecuado); además si poseen frazadas y ropa de cama abrigada;
- G) si en el sector de enfermería o en la UMA, existen personas alojadas, debiendo relevar el libro de enfermería y SAM;
- H) en el sector de Educación la asistencia de internos en el lugar, y las condiciones que presenta dicho recinto;
- I) si se aplica el "Protocolo de Resguardo", en su caso, el/los lugares dispuestos para ello, si se encuentran internos dentro de este protocolo, y/o cuales son las medidas y/o protección brindada a potenciales internos vulnerables;
- J) el tratamiento de personas sancionadas, determinando lugar y condición en la que son alojadas/realojadas, duración y tratamiento del aislamiento, protocolos existentes.

Audiencia, documentación obtenida y medidas adoptadas.

A. Informe actuarial

Así fue que juntamente con las partes intervinientes, se llevó adelante la medida, la cual arrojó como resultado lo siguiente:



La existencia de un área denominada "redonda", donde se ubican diferentes áreas, como biblioteca, religión, y talleres educativos.

En tanto en el **PABELLÓN I**: Existían 24 internos allí alojados. En cuanto a la limpieza, la misma se realizaba por los propios internos allí alojados- y en ese momento era aceptable, mientras que los mismos se encargaban del orden su objetos personales, cada uno en su espacio. Se constató la existencia de cámaras en el recinto, se corroboró la provisión de servicios de luz, agua, teléfono, TV por cable etc.

Del diálogo con algunos de los internos, estos comentaron que se encontraban conformes con el lugar de alojamiento, el trato por parte de los empleados del servicio penitenciario y adujeron tener un buen trato entre la población penal. De la entrevista con los internos, en general contaron que estaban estudiando, que algunos trabajaban, y otros estaban participando de las actividades deportivas que había en el penal, como de fútbol y rugby. Asimismo, informaron que el patio estaba abierto la mayor parte de tiempo del día, desde las 9 de la mañana hasta las 18 hs. Que las luces se prendían temprano y apagaban después de cenar o cuando ellos lo pedían.

De la visita al **PABELLÓN H**: En esa oportunidad se hallaban 23 internos allí alojados. La limpieza era también realizada por los propios internos, siendo aceptable, así como el orden de los objetos personales de los internos, cada uno en su espacio. De igual forma, se constató la existencia de cámaras en el recinto. Por otra parte, se corroboró que tenían la provisión de servicios de luz, agua, teléfono, TV por cable etc. Del diálogo con los internos estos comentaron de manera aleatoria que estaban estudiando, que salían al patio de forma libre el cual estaba abierto de 9 am. a 17 o más. En cuanto a los días invernales pasados, indicaron que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

no tuvieron frío, como tampoco los días de mayores temperaturas tuvieron calor ya que en el lugar la temperatura está bien, y que contaban con frazadas y ropa suficiente de abrigo. En tanto se corroboró que los ventiladores funcionaban correctamente y la ventilación era adecuada. También los internos informaron que tenían la cantidad necesaria de sillas y mesas. Solamente, indicaron como reclamo que consideraban que en algunos casos era escasa la provisión de artículos de limpieza.

En cuanto a la visita al taller de carpintería, se encontraban presentes tres internos; dos de ellos realizando tareas de limpieza y el otro labores propias del taller personas. Se determinó que en ese momento estaban fabricando aberturas de aluminio, proyecto que tendría como finalidad la venta de dichas aberturas a futuro, encontrándose afectados 31 internos, que irían en tandas de 7 cada vez, siendo afectados internos con buena conducta a quienes se les brinda una capacitación progresiva. Asimismo, se observó la existencia de baños, señalizaciones y cámaras de seguridad.

A su vez, se pudo observar la existencia de canchas de fútbol internas, que en ese momento no estaba siendo utilizada, pero en un estado de manutención correcto.

Del recorrido, efectuado al **PABELLÓN C**: Se determinó que estaban alojados 14 internos en ese momento, siendo la capacidad para 16. De acuerdo con lo observado en el interior, la limpieza - realizada por los propios internos allí alojados- era aceptable, como también el orden de los objetos personales de los internos, cada uno en su espacio. También el lugar contaba con cámaras de seguridad y provisión de servicios de luz, agua, teléfono, TV por cable etc.



En el **PABELLÓN D:** Se estableció que se encontraban alojados 4 internos en ese momento y que tiene capacidad para 16. El lugar contaba con la provisión de servicios, tanto en las celdas como en los espacios compartidos. Que había cámaras. Al invitar a los internos a dialogar, la mayoría se negó, excepto dos de ellos que señalaron que: dos de las canillas de unas celdas no funcionan correctamente, circunstancia que fue corroborada en el mismo momento.

De seguido en el **PABELLÓN B:** Se constató que ese era el pabellón desde el cual se distribuyen a los internos, en ese momento habían seis internos allí alojados esperando su realojamiento, pero al momento no se encontraban en el lugar. En cuanto a estado del pabellón, se corroboró que contaba con limpieza aceptable y provisión de servicios.

En cuanto al **PABELLÓN A:** Se informó que dicho lugar era el utilizado como pabellón de "resguardo", encontrándose alojados 6 internos. En cuanto a la estructura del lugar, el mismo contaba con cámaras y provisión de servicios.

Seguidamente, de la observación realizada en la sala de cámaras, se estableció que contaba con un total de 50 cámaras; que no funcionaban en su totalidad, ante lo cual el personal actuante informó que estaban en conocimiento de ello, y que se había realizado las comunicaciones al área encargada de gestionar la reparación de estas.

En relación al **PABELLÓN E:** Se determinó que contaba con una capacidad para 48 internos, encontrándose en ese momento 45 plazas ocupadas. Al mantener diálogos aleatorio con los internos, estos informaron en forma genérica sus condiciones y forma de vida. Asimismo, al igual que el resto de los pabellones se observó un orden e higiene adecuado, al igual que la existencia de cámaras.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

En el **PABELLÓN F**: se estableció que en ese momento se encontraban alojados allí 48 internos, siendo la capacidad para 50. En cuanto al estado del mismo, era correcto al igual que los otros pabellones, toda vez que contaba con la provisión de servicios generales como agua, luz, ventilación, TV por cable, teléfono etc.

Al realizar la visita realizada al Centro de Atención Médica, se entrevistó al director médico, quien señaló que en ese momento sólo había un interno recibiendo atención médica. Y que la mayoría de los casos que atendía se relacionaban con problemas de piel, y que no había tenido que atender situaciones de lesiones graves.

Por otra parte, el personal penitenciario informó que a partir de la asunción del nuevo director del penal se estaban desarrollando actividades deportivas, además de fútbol, rugby a cargo de un representante del grupo "Los Espartanos", tales como ping pong, además de realizar actividades en el área del gimnasio, y talleres, los cuales junto con los cursos de formación profesional que se desarrollan arrojaban muy buenos resultados, dado a la buena aceptación por parte de los internos.

Además, se nos mencionó que se estaba implementando un recorrido todos los días, a partir de las 17 horas en diferentes sectores del penal, que se lleva a cabo de manera interdisciplinaria con todas las áreas, como lo es el jefe de visita, jefe del complejo, jefe de división judicial, jefe de sociales, jefe de comunicación, jefe de trabajo, jefe de criminalidad.

Una vez finalizado el recorrido, realizan una mesa de trabajo, en donde se habla de los más variados problemas y circunstancias de cada parte. Además, indicaron que desde la Asociación "El Arte de Vivir", se



#39028626#438415532#20241215232431171

impartiría a los internos talleres de meditación, yoga y respiración, prestando esta organización servicios en otras unidades del servicio penitenciario provincial, con muy buenos resultados.

Cabe destacar que durante el transcurso del recorrido de inspección, cada uno de los representantes de las diferentes dependencias, mantuvieron independientemente diálogos con los internos, oportunidad en que evacuación las dudas, consultas.

Así del informe elaborado por parte de de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, surge básicamente idéntica información que la señalada precedentemente, sin perjuicio que sumaron placas fotográficas de los lugares, e indicaron que el suministro de la comida estaba cargo de la empresa Food and Catering, la cual se realizaba por la entrega de viandas durante la mañana y la noche.

B. Informe elaborado por el Servicio Penitenciario Federal

Del mismo se desprende que el Complejo de Jóvenes Adultos, se encuentra conformado de la siguiente manera:

A) La Unidad Residencial del Complejo Federal de Jóvenes Adultos se encuentra compuesta por dos (2) Áreas de Alojamientos, por un lado, el “Instituto Dr. Juan Carlos LANDO”, área destinada a fin de efectuar el Programa de Metodología Pedagógica Socializadora y la otra área correspondiente al Centro Federal de Tratamientos Especializados “Malvinas Argentinas” (Centro de Rehabilitación de Drogodependientes).

A continuación, se procede a detallar las características de cada Área nombrada:

1. INSTITUTO DR. JUAN CARLOS LANDO





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Según la Resolución Ministerial N° RESOL-2021-517-APN -MJ, de fecha 29 de junio de 2021, esta Área tiene una capacidad máxima de alojamiento de 75 Plazas, distribuido en 2 sectores.

Sector “A”: capacidad máxima de (40) plazas, destinadas a alojar residentes que se encuentren transitando la fase de PREADMISIÓN Y ADMISIÓN, contando actualmente con un total de (40) residentes alojados.

Sector “B”: capacidad máxima de (35) plazas, destinado a alojar residentes que transitan las fases de ADMISIÓN, INTEGRACIÓN PLENA Y EGRESO PROGRAMADO, contando a la fecha del informe con un total de (35) residentes.

Contando el lugar de alojamiento con habitaciones compartidas tipo SECAS. Destinado a alojar residentes que se encuentren condenados y procesados incorporados al Régimen de Ejecución Anticipado de la Pena Voluntaria (R.E.A.V.P.), destacando que en esta Área se lleva a cabo el Programa de Metodología Pedagógica Socializadora, la cual se encuentra distribuida en cuatro (04) fases discriminadas cada una de acuerdo al perfil de cada residente y su avance tanto en la Progresividad del régimen como así también en la propia de este Programa.

Dicho programa se encuentra estructurado en el BOLETÍN PÚBLICO NORMATIVO N° 350 “METODOLOGÍA PEDAGÓGICA SOCIALIZADORA” que fija los criterios de exclusión, admisión y permanencia de residentes en el programa.

Este programa está dirigido por un EQUIPO TÉCNICO conformado por profesionales de las distintas áreas asistenciales del Establecimiento y el cuerpo de operadores socio terapéuticos.



#39028626#438415532#20241215232431171

Las fases del programa se encuentran compuestas por : PRE-ADMISION –ADMISION – INTEGRACIÓN PLENA y EGRESO PROGRAMADO.

2. CENTRO FEDERAL DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS “MALVINAS ARGENTINAS”:

Este es un lugar de alojamiento con habitaciones individuales tipo SECAS, destinado a alojar residentes condenados y procesados, incorporados al Régimen de Ejecución Anticipado de la Pena Voluntaria (R.E.A.V.P.), que se encuentren por propia voluntad efectuando un tratamiento de rehabilitación para drogodependientes, el cual tiene una duración que va desde los dos años como mínimo extendiéndose a tres años, dependiendo de la evolución de cada residente.

En cuanto a este programa el mismo se encuentra estructurado en el BOLETÍN PÚBLICO NORMATIVO N° 451 “REGLAMENTO ÚNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE DROGADEPENDIENTES”, que fija los criterios de exclusión, admisión y permanencia de residentes en el programa.

El programa también es dirigido por un EQUIPO TÉCNICO conformado por profesionales de las distintas áreas asistenciales del Establecimiento y el cuerpo de operadores socio terapéuticos que integran la JUNTA DE ADMISIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (J.A.A.P.).-

El tratamiento está compuesto por seis Etapas distribuidas en PERIODO DE EVALUACION – PRE-ADMISION – ADMISION – INTEGRACION – INTEGRACION PLENA Y PRE-EGRESO.-

Actualmente y por la resolución ministerial antes nombrada se dispuso que la capacidad máxima de alojamiento de este Centro es de cuarenta y ocho (48) plazas, distribuidas en 4 sectores de alojamiento.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Sector “A”: Capacidad de doce (12) plazas, destinado a alojar residentes que se encuentren transitando la etapa de PREADMISIÓN, contando actualmente con un total de (12) residentes alojados.

Sector “B”: Capacidad de doce (12) plazas, destinado a alojar residentes que se encuentren transitando la etapa de PREADMISIÓN, contando con (10) residentes alojados actualmente.

Sector “C”: Capacidad de doce (12) plazas, destinado a alojar residentes que se encuentren transitando la etapa de ADMISIÓN, alojando un total de (08) residentes actualmente.

Sector “D”: Capacidad de doce (12) plazas, destinado a alojar residentes que se encuentren transitando la etapa de INTEGRACIÓN, INTEGRACIÓN PLENA y PRE-EGRESO, alojando un total de (07) residentes actualmente.

B) Así también, se dio cuenta del proceder del personal cuando un interno desea realizar una denuncia relativa a situaciones de violencia, siendo el siguiente:

Conducir al residente lesionado al área médica del establecimiento a los fines de recibir la asistencia profesional correspondiente; brindar al residente el asesoramiento adecuado e información del caso; documentar los hechos de conformidad a las previsiones normativas y reglamentarias vigentes; brindar intervención a la división judicial a los fines de proceder a las comunicaciones con el juzgado responsable del residente. se brinda intervención con la división asesoría jurídica a los fines de las correspondientes comunicaciones con el juzgado de turno; luego cumplimentar las indicaciones de la autoridad judicial



interviniente - instrucciones de la prevención, por ultimo evalúa el lugar y las condiciones de alojamiento del residente preservando su integridad psicofísica.

C) En cuanto a la preparación del personal penitenciario, se informó que la escuela de suboficiales, en la actualidad, si bien no posee dentro de su oferta académica un curso específico con la temática central “prevención de las violencias”, sí aborda en sus variadas propuestas educativas unidades curriculares transversales que están incorporadas a la totalidad de los cursos y que apuntan a prevenir conductas violentas y procedimientos penitenciarios que vulneren los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

A tal fin, se planifica con intencionalidad pedagógica que las formaciones, capacitaciones, actualizaciones y perfeccionamientos del personal que se ofrecen anualmente, estén atravesadas por contenidos de buenas prácticas penitenciarias, promoción y protección de los derechos humanos en las cárceles, la ética profesional y la prevención de la corrupción, el trato y tratamiento penitenciario, incorporando estrategias de seguridad dinámica, mediación penitenciaria, negociación, dinámicas de grupos, marcos legales internacionales, nacionales e institucionales, vigentes.

En concordancia, la temática se aborda en materias, ejes, módulos, seminarios, talleres y promoviendo la obligatoriedad del cumplimiento del código de conducta para funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, abordado mediante cinco niveles de profundidad teórica.

Todo ello, se aborda acorde a perfiles profesionales penitenciarios que se quieren lograr, para ello se procura desarrollar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

determinadas competencias profesionales acordes al área del campo laboral donde se desempeña el agente y el trayecto de la carrera penitenciaria en la que se encuentre.

Por otra parte, se tiene especial cautela en ofertar propuestas específicas teniendo en cuenta la función de los agentes penitenciarios que se encuentran en trato directo con las personas privadas de la libertad y las vulnerabilidades de sus destinatarios (celadores/as con población común, celadoras en planta de madres y embarazadas, operadores/as terapéuticos en centros de rehabilitación con personas con consumo problemático de sustancias, operadores/as tutores/as de jóvenes y adultos, operadores y encargados en procedimientos de registro e inspección)

Es dable destacar que en toda instancia educativa se promueve el trato respetuoso, la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y el uso racional de la fuerza.

De igual manera los programas de la oferta académica de la institución se someten a proceso de revisión cada dos años, esto se debe a la actualización de las políticas penitenciarias y a los cambios normativos que se producen a raíz de la sanción de leyes o modificaciones en los programas de tratamiento.

En esa línea, se procede a detallar los contenidos relacionados al tema que nos ocupa desde la formación profesional inicial del funcionario penitenciario, siguiendo por la capacitación en funciones específicas y finalizando con los cursos de actualización y perfeccionamiento vigentes a partir del presente ciclo lectivo 2024.

Por último se dio cuenta que los protocolos de Naciones Unidas de Minnesota y Estambul no forman parte de los contenidos trabajados en la formación del personal subalterno.



#39028626#438415532#20241215232431171

D) También se desarrolló un amplio informe que da cuenta de los movimientos de la población entre cada una de las unidades residenciales y/o pabellones, desde el 1 de enero hasta mediados de año en curso, en el cual se detallan los motivos que provocaron el cambio de unidad, de cuya lectura no surgen situaciones relevantes, como así también se aportó un listado de ingresos, egresos y cambio de alojamientos del Instituto Dr. Juan Carlos Lando y del Centro Federal de Tratamientos Especializados "Malvinas Argentinas"

E) Del informe elaborado en relación a la existencia de cámaras de seguridad, se desprende del informe IF-2024-69767145-APN-CFJA#SPF la Dirección de Seguridad del Complejo Federal de Jóvenes Adultos informa que cuenta con un total de 83 cámaras de seguridad, las cuales están distribuidas de la siguiente manera:

- 58 en la Unidad Residencial I, de las cuales (04) cuatro no se encuentran funcionando, se solicitó su reparación y/o cambio mediante el expediente electrónicos a la Dirección Principal de Seguridad.
- 16 cámaras en el Área Juan C. Landó de la Unidad Residencial II, de las cuales (02) dos se encuentran con continuas fallas, solicitando bajo el expediente EX-2022-96090969- -APN-CFJA#SPF dejando de funcionar en fecha 14/09/2022.

En cuanto al informe elaborado por la División Unidad Operativa Federal de Morón de la Policía Federal Argentina, el mismo resulta coincidente en términos generales respecto a la información contenida con aquellos señalados a lo largo del presente.

Audiencia del art. 14 de la ley 23.098

Con fecha trece (13) días de de diciembre de 2024, a las 12:30 horas se llevó a cabo la audiencia que establece el art. 14 de la Ley 23.098, a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

través del sistema de videoconferencia de la plataforma Zoom, la cual comenzó a grabarse a partir de las 12:45 hs., por cuestiones de técnicas, encontrándose incorporada digitalmente al presente de manera completa, en la solapa documentos digitales del SGJE Lex100

Dicho acto se llevó adelante en presencia de la suscripta, Mariana Sioli, Secretaria interviniente, Guillermina Fegan, Marina Chiantaretto y Alan Swiszc de la Procuración Penitenciaria de la Nación; Luciano Hazan y Julieta Daelli, del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación; Dra. Romina Magnano, a cargo de la Defensora Pública Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón y Cotitular de la Comisión de Cárceles; Mariela Laura Boccasile -prosecretaria letrada- y Emiliano Giublini -jefe de despacho-, de la Comisión de Cárceles; Dra. Mariela Labozzetta, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 2 de esta ciudad y la Secretaria Dra. Carla Siciliano, Prefecto Angel Marcelo Fernández -Jefe del Complejo-, Subprefecto Miguel Sebastian Milisich -Director de C.A.L.y T.-, Subprefecto Matilde Galeano -Directora de Seguridad-, Alcaide Mayor Hector Edgardo Alcaraz -Director U.R.I.-, Alcaide Mayor Sebastián Dario Banegas -Subdirector U.R.I.-, Subalcaide Mariana Laxague -Jefa de División S.Crim-, Adjutor Principal Débora Salome Larraburu -Jefa de Sección Social U.R.I.-, Subalcaide Gilberto Rolando Grageda -2do. Jefe de Médico-, y Adjutor Principal Fernando Daniel Pérez -Jefe Div. Asesoría Jurídica-, en representación del Servicio Penitenciario Federal.

Sucintamente en dicho acto se plantearon los tópicos a tratar y detallados en la presentación del Dr. Luciano Hazan, de conformidad entre las partes intervinientes quedó circunscripto el reclamo en los siguientes puntos: la forma en que se efectuaba el ingreso y alojamiento de los internos



"nuevos" al penal, la existencia menciones sistemáticas a la sustracción de pertenencias personales y extorsiones de las que resultaban víctimas tanto los internos como sus familiares y/o allegados. En tal sentido, se sostuvo la necesidad de mejorar los canales de diálogo entre los organismos de control y el personal penitenciario, fin de lograr un abordaje interdisciplinario y de colaboración, que permita desarrollar la gestión y el proceso que deben llevar los internos de la mejor manera posible, teniendo en cuenta las muy especiales características de la población del penal.

De igual manera se indicó la necesidad de establecer mecanismos y espacios acordes para evitar situaciones de riesgo, especialmente respecto de aquellos internos que sean ingresantes, o particularmente si resultan vulnerables, evitando su contacto con aquellos otros que tengan características más violentas.

Asimismo, se señaló el imperativo de implementar controles más exhaustivos para evitar el despojo y/o robo de pertenencias entre internos, sin que ello conlleve la adopción de políticas que restrinjan derechos a los mismos, o que impongan una cantidad definida de pertenencias que puedan tener mientras dure su alojamiento.

En el mismo orden de cosas, se determinó es menester la colocación de más y mejores cámaras, en aquellos lugares (tales como el gimnasio) donde no los hubiera; medidas de protección a estos elementos como su colocación en sitios más altos, o de difícil acceso; garantizando el correcto funcionamiento de cámaras y la cobertura de espacios ciegos; salvaguardando siempre aquellas áreas que hacen a la intimidad de los internos (ejemplo los baños). Asegurar que todas las cámaras se puedan observar simultáneamente en el octógono e incorporar monitores en las celaduría de cada pabellón.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Asimismo, a instancias la Dra. Romina Magnano, expresó la imperiosa necesidad de contar con la cantidad de agentes que actualmente prestan servicios en el penal, determinando si resultan suficientes en función de la cantidad de internos allí alojados, y si han recibido la formación necesaria para el abordaje de internos, en su mayoría adolescentes.

En estos términos se expresó Luciano Hazan, quien ratificó que los puntos señalados precedentemente toda vez que resultan básicamente los que consideró que deben abordarse en la presente acción dado los sucesos detectados en el monitoreo realizado por el organismo que representa, sobre tal situación también compartió dicho criterio la defensa oficial y los representantes de la Comisión de Cárceles y la Procuración Penitenciaria.

Por otra parte, se escuchó a las autoridades penitenciarias, explicando su nuevo director, el Prefecto Ángel Marcelo Fernández, que hacía sólo pocos meses que había asumido este rol, que su permanencia en ese cargo dependía de la Dirección Nacional, que no sabía el tiempo en que podía estar en esa función, pero que no obstante a ello, se encontraba inmerso en la situación del penal, y que todo su personal se hallaba abocado a garantizar la seguridad esencialmente de los internos, pero también al buen funcionamiento y acceso de los mismos a las distintas áreas que componen el plantel del penal (educación, salud, deporte, visitas).

De seguido, se le dio la palabra a las distintas áreas del Servicio Penitenciario Federal involucradas, quienes en líneas generales brindaron sus argumentos relacionados con cada punto tratado.

En tal sentido, destacaron que se destinó el Pabellón B, como único sector de ingreso, que previo a ser trasladado a otro pabellón se realiza el Dictamen Único de Internos, a efectos de diagnosticar las personalidad de los internos a ingresar, con intervención de distintas áreas



sociales, todo ello con el objeto de evitar entre otras cosas que internos vulnerables tengan contactos con internos de alto perfil criminológico, también explicaron que se dispuso como nueva medida de control que todos los internos luego de la visita pasen por el scanner de personas a efectos de evitar el ingreso de elementos prohibidos.

Por último y tras una extensa duración de la audiencia la PPN y la CCN, realizaron un breve alegato considerando apropiado, en lo sustancial, que juntamente con el Servicio Penitenciario se lleve adelante una mesa de enlace que tenga por objeto ampliar el protocolo vigente en el marco de la causa Nro. 4577/2012. Así fue que por parte, de los representantes de las áreas del Servicio Penitenciario Federal involucradas, a su turno, efectuaron sus alegatos, señalando su compromiso con lo postulado por los representantes de los organismos.

Así entonces, y en la medida que ninguno de los comparecientes tuvo algo más para agregar, siendo aproximadamente las 14:45 horas, se dio por finalizado el acto, notificándolos que deberán volver a conectarse el día lunes 16 del corriente mes y año, a las 10:30 hs., a efectos de que sean notificados del resolutorio.

Fundamentos:

Reseñados que fueran los antecedentes del legajo, y en punto a resolver, luego de haber sido detalladas todas las constancias obrantes en autos, cabe recordar que el habeas corpus correctivo procede frente al agravamiento de las condiciones de detención y apunta a corregir situaciones que impliquen un plus de sufrimiento en la situación de encierro, ya sea que el interno se encuentre condenado o en prisión preventiva. Es decir que la tutela no se refiere a la libertad ambulatoria como en los otros supuestos, sino a la dignidad del trato carcelario.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Cuando hablamos de las normas que tutelan el derecho a la libertad, nos referimos a una categoría de normas perceptivas y atributivas de derechos. Ellas mandan a respetar el derecho de libertad, pero también conceden como derecho subjetivo público, un derecho a la seguridad, a la vida, a la integridad corporal.

Este instituto se asienta en la necesidad de que todo derecho individual, explícito o implícitamente reconocido o conferido por la Constitución, debe tener su garantía propia o común con los demás, para prevenir su amenaza, remediar su restricción inmediatamente, asegurar su ejercicio y remover su violación o impedimento.

Según Bidart Campos no es la vía de reparación, sino la de protección urgente y sumaria: si la restricción o la vulneración son inminentes, para evitarlas, o si ya se han producido, para suprimirlas de inmediato (Bidart Campos, “Derecho Constitucional del Poder”, 1967, Tomo II, Página 514).

Recuérdese también que la reforma constitucional del año 1994, explícitamente consagró la hipótesis del hábeas corpus correctivo en la fórmula del artículo 43, que no deja dudas en cuanto a que se trata de la vía idónea para cuestionar situaciones en que los internos ven agravadas la forma o las condiciones de su detención.

Sobre este particular, se ha sostenido que “el hábeas corpus correctivo es una vía adecuada para revisar el acto u omisión de una autoridad pública cuando se demuestre: a) la agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad (art. 3, inc. 2, de la ley 23.098), que implica, como el sustantivo lo indica la existencia



de un acto u omisión de autoridades estatales que podría acarrear graves consecuencias para el detenido y b) que no hay otras vías ordinarias efectivas, en su caso, para corregir en tiempo útil el alegado agravamiento”.

En este sentido, la CSJN ha consolidado la doctrina afirmando que: “...con la extensión del procedimiento sumarísimo de habeas corpus, a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y para solucionar situaciones injustas que allí se planteen... lo que caracteriza al instituto subexamine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la tutela de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón” (CSJN- fallos, 322:2735).

Sentado ello y previo adentrarnos en el análisis de los agravios que conforman la presente, es menester recordar, la existencia del proceso registrado bajo el Nro. 4577 que tramitó por ante la Secretaria Nro. 11 de este tribunal.

En efecto, en tales actuaciones con fecha 16 de mayo de 2012, se homologó el "***Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en las unidades de Jóvenes Adultos de Marcos Paz***", el que básicamente versa sobre situaciones de violencia institucional, maltratos, violencia entre los detenidos, tratamientos de adicciones, acceso a la educación, al trabajo, al desarrollo de actividades recreativas y culturales, servicio médico y contacto con el mundo exterior. En dicho resolutorio se pactaron las pautas de interpretación del protocolo, el cual a la fecha se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

encuentra en pleno trámite, por tal motivo considero que la situación traída a estudio se encuentra dentro de los parámetros de ese mismo protocolo, oportunamente homologado.

En este orden de ideas, cabe precisar que la garantía prevista en el art. 18 in fine de la Constitución Nacional establece: "...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice..."

En este sentido, la premisa fue diseñada con el claro objetivo de proteger el tipo de prisión a que todo habitante tiene derecho, motivo por el cual la acción de habeas corpus ha sido considerada un instrumento no solo para procurar la libertad de una persona sino, también, para enmendar la forma o el modo en que cumple la detención por disposición judicial dentro de un establecimiento carcelario.

Al respecto la Excma. Corte Suprema recepta esta última concepción y en ese sentido ha considerado que el habeas corpus ha sido planteado como un medio constitucional y legal, adicional, rápido y eficaz para resguardar el trato digno en las prisiones, cuando fuere urgente modificar el agravamiento en las condiciones de detención y ello no aconteciere por cualquier razón, incluso la de la morosidad judicial. Agrega que, en definitiva, "el ingreso a una prisión no despoja al hombre de la protección de las leyes" de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales firmados por la república (CSJN, fallos 322:2735).

De igual manera tiene dicho la Sala I de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal en el marco de la causa n° 9489/14 sostuvo: "...los asuntos susceptibles de ser abordados mediante la interposición de



una acción de hábeas corpus consisten en violaciones a los derechos de las personas que requieren de tutela judicial inmediata, que no pueden esperar los procedimientos ordinarios para ser reparados, más no cualquier inconveniente que pueda representar un menoscabo a alguno de los derechos reconocidos a todos los individuos nacional e internacionalmente”.

En esta línea argumental, es importante señalar que es tarea de los jueces velar porque el encarcelamiento se cumpla en forma acorde con los parámetros que establecen las leyes y las normas constitucionales, y en caso contrario, ordenar el cese de los actos u omisiones que la autoridad pública esta llevando a cabo contrarios al espíritu de la norma vigente.

Nuestro Máximo Tribunal ha sostenido que con el procedimiento sumarísimo de habeas corpus el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen, teniendo en definitiva como objeto la protección de la dignidad y respeto a la persona.

Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención y cuando ello no aconteciere por cualquier razón (CSJN fallos D. 1867 XXXVIII “Defensor Oficial s/ interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional” del 23 de diciembre 2004, con remisión al dictamen del Procurador General”).

Desde la órbita de internacional, esta concepción fue acompañada en forma dinámica a través de tratados y recomendaciones sobre protección de los derechos humanos y en especial consideración en relación a sectores que son considerados más vulnerables, pues la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

exigencia acerca del cumplimiento de ciertas pautas que hacen a la seguridad de reclusos en establecimientos carcelarios implicó la adaptación de ciertas políticas públicas e implementación de mecanismos para su concreción.

A partir de ahí, vale destacar que la Corte Interamericana tiene estatuido en las distintas convenciones y tratados internacionales ha establecido que “...el habeas corpus, como una garantía destinada a evitar la arbitrariedad y ilegalidad de las detenciones, está reforzada por la condición de garante en la que se encuentre el Estado frente a las personas privadas de libertad. En virtud de la cual, el Estado tiene, tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia, como la de proveer información y las pruebas relacionadas con lo que suceda al detenido.

También sostuvo que “...el habeas corpus cumple un papel vital en cuanto a garantizar que se respete la vida y la integridad física de una persona, impedir su desaparición o el que se mantenga en secreto su paradero y protegerla contra la tortura o cualquier otro castigo o tratamiento cruel, inhumano o degradante.

Agregó, además que “...con lo cual, junto con el amparo es de aquellas garantías judiciales indispensables para la protección de varios derechos cuya suspensión está vedada por la propia Convención Americana y sirve además para preservar la legalidad en una sociedad democrática” (5 Corte I.D.H., Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 33; Corte I.D.H., El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de



Garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No. 8, párr. 42).

A su vez, es necesario mencionar en este aspecto las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consideradas recomendaciones que Naciones Unidas hace a los Estados para tratar a los reclusos y administrar las cárceles. En este sentido, resulta oportuno recordar que la Regla N° 1 establece que: "...todos los reclusos deben ser tratados con respeto por su dignidad y valor propio como seres humanos estipulan principios fundamentales que deben ser aplicados. Ningún recluso puede ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se deben proteger a todos los reclusos contra los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ninguna circunstancia puede justificar las torturas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se debe cuidar todo el tiempo la seguridad de los reclusos, del personal, de los proveedores de servicios y de los visitantes.

También hace referencia a la temática en el último punto de la Regla N° 2, el cual establece: "...Se deben tomar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales. Estas medidas de protección no se consideran discriminatorio".

Con tal piso, entiendo que la problemática ventilada en estos actuados debe indefectiblemente ser tratada en el marco de la ley 23.098, motivo por el cual adelanto que en autos habré de hacer lugar a la acción de habeas corpus en los términos que a continuación expondré.

Del personal penitenciario -técnicas y criterios- y capacidad operativa.-

Técnicas, criterios de dirección y políticas a implementar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Así, en primer lugar, advierto con gran preocupación, la rotación casi constante de las autoridades a cargo del penal, quienes permanecen allí por lapsos temporales relativamente cortos, extremo que impide la adopción de criterios de dirección y de políticas que puedan sostenerse a lo largo del tiempo.

Sumado a ello, de los relevamientos efectuados por los organismos de control, expuestos en la audiencia celebrada en el marco de la presente, se han corroborado una falta de actividad concreta o deficiencias en las medidas adoptadas por el personal del Servicio penitenciario para la implementación de técnicas y actualización de mecanismos tendentes a cumplir con los estándares citados en párrafos anteriores, esencialmente en aras de realizar tareas de prevención para evitar situaciones como las descriptas al inicio de esta acción.

Tal como surge de la diversa información que a requerimiento de esta magistratura oportunamente se aportó, así como también del relevamiento efectuado por las partes intervinientes, entiendo que no se encuentra garantizado de manera legítima las condiciones de detención de las personas que allí se alojan transitoriamente por decisión judicial.

Lo relevante de esta situación es que esto ocurre también pese a la diversa reglamentación que las mismas autoridades carcelarias han proyectado a partir de los citados parámetros constitucionales e internacionales, con el claro objeto de dar "...seguridad, supervisión y control en el interior y exterior de los complejos, unidades o dependencias penitenciaria con el objetivo de proteger a las personas y de los bienes, prevención de ilícitos o eventos dañosos y el esclarecimiento de eventos perjudiciales mediante la captación de imágenes en dicha institución



pública... y ...una herramienta complementaria de apoyo logístico en tiempo real dándole una mayor eficiencia y transparencia a los procesos de control, registros, requisa que efectúa el personal penitenciario en relación a las personas privadas de libertad...” (Boletín Público N° 566 de fecha 28 de julio del año 2015 y Boletín Público Normativo N° 646 de fecha 28 de agosto del año 2017).

En sí, puede advertirse del resultado del proceso, que existen situaciones sistemáticas que al momento no han podido ser neutralizadas, por ejemplo a título ilustrativo puede mencionarse aquellas "bienvenidas" y las consecuencia de las mismas; o bien evitar que distintos perfiles sean alojados conjuntamente, deviniendo ello en un abuso a personas vulnerables de parte de las que presentan un alto perfil criminológico, y demás situaciones que hacen en su conjunto la violación de los derechos de los reclusos.

Lo expuesto se fundamenta, no solo en las investigaciones penales cuya certificación se encuentra incorporada al presente, sino también en las actuaciones labradas a lo largo del presente.

En ese sentido, no puedo dejar de señalar que desde que me encuentro a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Martín son frecuentes las manifestaciones de los jóvenes adultos con relación a la “bienvenida”, despojos y extorsiones como práctica sistemática.

En reiteradas ocasiones recibimos familias enteras atemorizadas, inclusive nos hemos constituido muchos fines de semana en el juzgado para entrevistar a madres y padres desesperados. Y más recientemente, el día más frío de este año (fines de mayo) recibí al joven R, temblando de frío porque había sido despojado de todas sus pertenencias y pedía estar en aislamiento





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

por el temor de volver a la unidad (intervino la defensa oficial de San Martín en el caso, y por supuesto se adoptaron todas las diligencias correspondientes en aras a resolver esta situación).

Es así que, en mi opinión, el personal del SPF -por acción u omisión-, no ha podido resolver de manera satisfactoria la alta conflictividad que presentan los detenidos bajo su custodia y por los que tiene deber de cuidado.

Es cierto que tales deficiencias no pueden ser endilgadas solo a los agentes penitenciarios. No pierdo de vista que la franja de edad allí alojada tiene características propias que hacen que resuelvan sus conflictos de manera impulsiva, mediante el uso de la fuerza y agrupándose para enfrentar a los que consideran distintos o más débiles. Y también es cierto que muchos utilizan la fuerza para posicionarse como líderes frente al paso de una unidad de mayores.

Sin embargo, eso no puede ser una excusa para que los conflictos detallados sean abordados por las autoridades solo en aquellos casos en que se verifican daños a los bienes del complejo o cuando resulten víctimas los agentes de SPF o cuando se corroboren lesiones u otros hechos más graves de los resultan víctimas y victimarios los internos, procediendo a la judicialización de los mismos, pero sin abordar los antecedentes o conflictos previos que devienen de esas conductas; además claro está, que a esta cuestión se suma que la población vulnerable atacada es reticente a denunciar a sus pares por temor a las represalia

El cuadro de situación descripto no resulta ajeno, desconocido ni novedoso a ninguna de las partes que intervienen en el presente.

En tal sentido, entiendo resulta imprescindible implementar nuevas políticas en el tratamiento de los internos, inherentes al lugar en el



que resultan alojados, su compañía, las actividades que realizan, y la manera en que, en definitiva, se desarrolla su abordaje interdisciplinario.

Así, resulta imprescindible que en el delineamiento y adopción de estas medidas participen los organismos de control que son parte de este proceso, sino que también estos mismos actores son quienes deben coordinar e implementar conjuntamente con los agentes penitenciarios estas mismas medidas. Ello, utilizando como herramienta esencial, lo diferentes abordajes que cada uno de ellos tiene, a partir de su propio rol, con la población carcelaria, que es en definitiva, quienes serán los beneficiarios de las mismas, y todo ello bajo la supervisión y el contralor judicial.

Capacidad operativa del personal penitenciario.

En cuanto a los inconvenientes corroborados, comparto lo señalado por la Sra. Defensora Oficial, Romina Magnano, en cuanto resulta importante determinar si la cantidad de agentes que prestan labores en el Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos, resulta suficiente en relación a la cantidad de internos allí alojados.

Es que, la experiencia penitenciaria y los criterios internacionales, indican que se trata de un dato de fundamental importancia para caracterizar cualquier institución penal. Los expertos internacionales suelen señalar que no debe haber más que 12 presos por funcionario, pues dado que el personal trabaja por turnos y el cálculo de la ratio funcionario/preso debe multiplicarse por el número de turnos.

Respecto a la proporción de agentes penitenciarios por presos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomo como fundamento de los criterios adoptados a través de la Resolución No. 1/2009 del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria para el régimen cerrado como parámetro importante.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Es que la falta de personal adecuado, trae aparejado que el control por parte de los mismos, sólo puede ser mínimo y en algunos momentos o lugares del extenso penal poco menos de inexistente. De este modo, se produce el indeseable fenómeno de que el control efectivo del orden interno del instituto queda en buena medida en manos de los propios presos, o sea, que no es ejercido por la autoridad penitenciaria, sino que depende de los grupos de convivencia internos, por regla general de los más violentos organizados para supervivencia o autodefensa, que se imponen a los otros presos por la fuerza y establecen pautas de conducta obligatorias que éstos deben introyectar y que son por completo inadecuadas para la posterior convivencia en la sociedad libre.

En tal caso, el control de penal se vería delegado por omisión en los propios presos, con las consecuencias deteriorantes y violentas que la experiencia demuestra.

Esta situación por supuesto que no puede ser reprochada en modo alguno al personal actualmente destinado al penal, por lo que resulta indispensable que esa información, así como -de ser necesario- la dotación de mayor cantidad de agentes, y la formación de los mismos en relación a las características de los jóvenes allí alojados, debe ser solicitada, administrada y canalizada a través de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario.

De los medios de control.

Sistema de Cámaras de Seguridad

En cuanto a este tópico, considero que habré de tener como criterio rector lo señalado en el Boletín Público N° 566 de fecha 28 de julio del año 2015 y Boletín Público Normativo N° 646 de fecha 28 de agosto del año 2017, la implementación de estas, tienen como objeto de dar



“...seguridad, supervisión y control en el interior y exterior de los complejos, unidades o dependencias penitenciaria con el objetivo de proteger a las personas y de los bienes, prevención de ilícitos o eventos dañosos y el esclarecimiento de eventos perjudiciales mediante la captación de imágenes en dicha institución pública... y ...una herramienta complementaria de apoyo logístico en tiempo real dándole una mayor eficiencia y transparencia a los procesos de control, registros, requisas que efectúa el personal penitenciario en relación a las personas privadas de libertad...”

Con lo dicho, entiendo que deben incrementarse los medios de contralor en relación a la seguridad en el penal, para ello debe tenerse presente el informe del servicio penitenciario, en relación sistema de videocamaras instaladas, de este surge que el Complejo cuenta con un total 83 cámaras de seguridad, las cuales están distribuidas en 58 en la Unidad Residencial I, de las cuales (04) cuatro no se encuentran funcionando, se solicitó su reparación y/o cambio mediante el expediente electrónicos a la Dirección Principal de Seguridad y 16 cámaras en el Área Juan C. Landó de la Unidad Residencial II, es decir que son muchísimas más las que se encuentran en funcionamiento que las que se encuentran fuera de funcionamiento, por lo cual todas las areas cuentan con filmaciones.

En cuanto a esta esta última situación -cámaras fuera de funcionamiento-, el mismo el Servicio Penitenciario Federal, brindó justificadamente los motivos e indicó que cursó los pedidos pertinentes para su reparación, encontrándose en trámite tales diligencias.

Sin embargo, durante la audiencia celebrada, quedó claramente corroborado el problema que se suscita con las cámaras de seguridad, las que son vandalizadas y rotas casi semanalmente por los propios internos, en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

la mayoría de los casos, en aras de eludir el fin último de las mismas, esto es el contralor por parte de las autoridades penitenciarias.

En ese sentido, entiendo que el propio servicio penitenciario, deberá evaluar la adopción de nuevas y mejores medidas de protección de las mismas, tales como su colocación a una altura que quede de complejo acceso, o protecciones en torno a las mismas; amén de colocar otras en espacios comunes (tales como el gimnasio) donde se corroboró que no existen, pero si según los informes médicas existen una cantidad importante de lesiones, a consecuencia del desarrollo de distintas actividades físicas.

No está de más reiterar y dejar asentado que estas nuevas cámaras no podrán ser colocadas en ningún lugar que vulnere la intimidad de los internos, tales como los baños, duchas y/o celdas de aislamiento, pero si deberán ser instaladas en aquellos lugares estratégicos para evitar las conocidas "bienvenidas" y todos actos violentos.

En este sentido, el Servicio Penitenciario Federal pese a tener la obligación de llevar un registro de ubicación de las videocámaras y de su estado operativo conforme art. 18 del BPN n°566 de fecha 28 de julio del año 2015 “Reglamentación del Sistema de Videovigilancia en Establecimientos del Servicio penitenciario Federal”, en el Boletín Público Normativo 646 de fecha 5 de septiembre del año 2017 “Protocolo de Uso para Cámaras Portátiles audio Visuales” y en el Boletín Público Normativo N° 281 de fecha 19 de marzo de 2.008 Sumario II PROCEDIMIENTOS DE REQUISA Pautas a seguir para el registro a través de grabaciones (Expte. N° 15.546/2008 D.N. Disposición D.G.C.P. N° 451) y todos aquellos que estén vinculados a la temática que aquí se aborda, lo cierto es que lo efectúa en forma totalmente deficiente, generando así un incumplimiento de la normativa vigente en desmedro de los internos/as.



Así pues, queda en evidencia que el Servicio Penitenciario Federal no solo efectúa su función en clara infracción, sino que tampoco aportó informe alguno que, de alguna manera, brinde justificadamente los motivos que les impiden cumplir en su totalidad con los reglamentos dictados por esa misma institución, pues de la lectura del mismo no se advierten fundamentos certeros de las razones de este incumplimiento, sino solo se informan los números de expedientes administrativos.

Por lo tanto, estas circunstancias me llevan a considerar que a esta altura deviene inevitable mi intervención en los términos que fija la citada ley que rige este instituto con el fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de los internos/as que transitoriamente se alojan dentro de dichos establecimientos provocando un grave desamparo de aquellos derechos que le son propios.

En esta línea, como argumento rector de la decisión habré de tener en cuenta aquellas consideraciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en el cual ha abordado en cierto sentido la problemática que hoy nos convoca en el capítulo II de dicho documento: “La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1.1, como base de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados partes “que éstos se comprometan a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” sin discriminación alguna. Estas obligaciones generales de respeto y garantía, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican en esta situación en trato un mayor nivel de compromiso, esto resulta así por tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

El respecto de los derechos humanos cuyo fundamento es el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder frente al individuo.

La obligación de garantizar implica que el Estado debe tomar todas las “medidas necesarias” para procurar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar efectivamente de sus derechos”.

En atención a esta obligación los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos. También, en dicha ocasión recaló que “...otra de las consecuencias jurídicas propias de la privación de la libertad es la presunción iuris tantum de que el Estado es internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos a la vida o la integridad personal que se cometan contra personas que se encuentran bajo su custodia, correspondiéndole al Estado desvirtuar tal presunción con pruebas suficientemente eficaces.

Así el Estado tiene, tanto la responsabilidad de garantizar los derechos de los individuos bajo custodia, como la de proveer la información y las pruebas relativas a lo que a éstos les suceda...” En cuanto a la situación carcelaria sostuvo que “...Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en el marco de la Asamblea General ha observado con preocupación la “crítica situación de violencia y hacinamiento de los lugares de privación de libertad en las Américas” destacando “la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir tal situación, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad”.



A su vez, asumió que "...la "posición de garante del Estado frente a personas privadas de libertad, parte de la idea fundamental de que el Estado al privar a una persona asume una responsabilidad especial de la que surgen deberes concretos de respeto y garantía de sus derechos y de la que surge una fuerte presunción de responsabilidad internacional del Estado con respecto a los daños que sufren las personas mientras se encuentren bajo su custodia.

En este sentido, se establece claramente que el primer deber del Estado como garante de las personas sometidas a su custodia, es precisamente el deber de ejercer el control efectivo y la seguridad interna de los centros penales; si esta condición esencial no se cumple es muy difícil que el Estado pueda asegurar mínimamente los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia. A este respecto, es inaceptable desde todo punto de vista que exista un buen número de cárceles en la región que se rigen por sistemas de "autogobierno", en los que el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos o bandas criminales, o por sistemas de "gobierno compartido", en las que estas mafias comparten este poder y sus beneficios con las autoridades penitenciarias.

Cuando esto ocurre, el Estado se torna incapaz de garantizar mínimamente los derechos humanos de los reclusos y se trastoca y desnaturaliza totalmente el objeto y fin de las penas privativas de la libertad.

En estos casos aumentan los índices de violencia y muertes en las cárceles; se generan peligrosos círculos de corrupción, entre otras muchas consecuencias del descontrol institucional de las cárceles. Hizo hincapié en que "...la falta de recursos económicos no justifica la violación por parte del Estado derechos inderogables de las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

personas privadas de libertad. En este sentido, la Corte Interamericana ha manifestado consistentemente que “los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano(Corte I.D.H., Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 198; Corte I.D.H., Caso Boyce et al. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, párr. 88; Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 96)”. Por lo tanto, a partir de lo dicho a través de la presente decisión se exigirá a las autoridades carcelarias del Complejo I de Ezeiza y el Complejo IV de Ezeiza, Colonia Penal N° 19 y Centro de Detención de Mujeres (Unidad 31) un estricto cumplimiento de las pautas señaladas en el Boletín Público Normativo N° 566 de fecha 28 de julio del año 2015 “Reglamentación del Sistema de Videovigilancia en Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal”, en el Boletín Público Normativo 646 de fecha 5 de septiembre del año 2017 “Protocolo de Uso para Cámaras Portátiles audio Visuales” y en el Boletín Público Normativo N° 281 de fecha 19 de marzo de 2008 Sumario II PROCEDIMIENTOS DE REQUISA Pautas a seguir para el registro a través de grabaciones (Expte. N° 15.546/2008 D.N. Disposición D.G.C.P. N° 451) y todos aquellos que estén vinculados a la temática que aquí se aborda.

Con lo dicho, entiendo que en el plazo de seis meses, prorrogables en caso de estar debidamente justificado, deberá cumplirse



con todos y cada uno de los objetivos fijados por cada normativa afín (la instalación de cámaras de vigilancia faltantes en cada uno de los predios; la reparación de aquellas cuyo funcionamiento resulte defectuoso o estén fuera de servicio, la utilización de mecanismos que garanticen la toma de imágenes con nitidez y sonido, contar con monitores adecuados en los cuales se proyecten dichas imágenes; la colocación de cartelera que indique la ubicación de cada uno de ellos; la provisión de cámaras para el registro de los movimientos de los internos o procedimientos que se desarrollen en el establecimiento carcelario y los nombrados se encuentren involucrados, entre otros contemplados), debiendo tener en cuenta para ello las innovaciones tecnológicas para la implementación de dicho sistema y efectuar las mejoras y correcciones que las exigencias que del caso requiera.

No obstante, en forma mensual deberán efectuar presentaciones con el respectivo informe acerca de los trabajos realizados y fases alcanzadas y, puntualmente ilustrar a través de vistas fotográficas y planos para el caso de la ubicación de cámaras de vigilancia con su respectiva señalización.

El funcionamiento del sistema de videovigilancia deberá ser garantizado en todo momento en forma continua en la unidad carcelarias motivo por el cual, teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la tramitación de expedientes administrativos ante la Dirección Nacional, las autoridades carcelarias deberán arbitrar los medios necesarios para abastecerse de los repuestos que sean necesarios para sustituir, de manera inmediata, aquellos que deban ser reemplazados de acuerdo a la problemática que se suscite. En tal sentido, tendrán que presentar un informe que especifique lo aquí ordenado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

Del almacenamiento y acceso a los organismos de las videofilmaciones

En relación al almacenamiento de las imágenes captadas por el sistema de video vigilancia y teniendo en cuenta las contradicciones de las normativas señaladas en este aspecto por los presentantes, deberá ordenarse a las autoridades carcelarias que, en conjunto con la Dirección Nacional, subsanen puntualmente estas cuestiones teniendo en cuenta para ello la fijación de un único plazo para el resguardo de la información independientemente de la existencia de investigaciones penales que pudieran suscitarse. Esta circunstancia conlleva también a que deberán arbitrar los medios necesarios para ampliar la capacidad y así alcanzar dicho objetivo, motivo por el cual tendrán que gestionar la adquisición de las herramientas tecnológicas para satisfacer dicha demanda.

En cuanto al acceso irrestricto de los organismos de control con el objeto de garantizar transparencia a todo evento que se suscitare dentro de los establecimientos y con el claro objetivo contemplado párrafos anteriores, deberá exhortarse a las autoridades carcelarias, teniendo en cuenta las circunstancias enunciadas por los presentantes y los argumentos vertidos por las autoridades penitenciarias en las audiencias celebradas en autos, que bajo ningún precepto deberán desconocer, desnaturalizar o restringir la actuación y/o las prerrogativas que le fueron reconocidas a los organismos creados para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de las leyes (arts. 21, ley 25.875 y 52, ley 26.827) ni obstruirles el acceso a la información que pudieren surgir de los centros de detención con el fin de evaluar la necesidad de efectuar investigaciones penales en torno a sucesos que allí ocurren.



Finalmente mencionaré que, el artículo 20 de la Recomendación N° V de las “Reglas de buenas prácticas en los procedimientos de hábeas corpus colectivos” emitida en el marco del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, reza que: “El juez deberá controlar la ejecución de la sentencia hasta que cese la vulneración de derechos verificada y realizará las medidas necesarias para garantizar la implementación efectiva de su decisión.” A su vez se indica que “Luego de la sentencia, el juez podrá dictar las resoluciones complementarias que correspondan para especificar algunos aspectos de su decisión o para garantizar el cese efectivo del acto lesivo.

Entre otras medidas, el juez podrá convocar a nuevas audiencias, ordenar el cumplimiento de determinados objetivos, establecer régimen e informes periódicos al tribunal, fijar plazos perentorios de ejecución, ordenar la publicación y difusión de la sentencia, disponer la ejecución subsidiaria con cargo a la autoridad requerida, aplicar astreintes sobre el patrimonio del funcionario responsable o bien hacerlo penalmente responsable por el incumplimiento de la orden judicial, en los términos del artículo 239 del Código Penal y cualquier otra medida necesaria para que el fallo adquiriera eficacia.”

Decisión a adoptar.

A esta altura, y tal como quedara plasmado en la Audiencia celebrada en el marco de la presente, en cuanto que la homologación resuelta en los autos Nro. 4577, caratulado "Procuración Penitenciaria de la Nación S/denuncia de Habeas Corpus correctivo colectivo", del "***Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes adultos***"; donde fueron tratadas las problemáticas de los internos y su





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

relación con el Servicio Penitenciario Federal, en busca de sortear los conflictos, dificultades y obstáculos generados a lo largo del proceso, encontrándose en definitiva vigente el mismo a la fecha, por lo cual entiendo que corresponde tomar como base dicho protocolo, hacer efectiva dichas directrices, y formar una nueva mesa de trabajo en aras de actualizar y ampliar el mismo a las condiciones vigentes.

Esta Mesa de Trabajo, en la que deberán intervenir representantes de todos los organismos aquí parte, pero también de representantes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario, principalmente de la Subdirección de Asuntos Penitenciarios, amén de todas aquellas otras áreas que así lo crean pertinentes desde esa dirección, se reunirá en la sede de estos estrados bajo la coordinación de la Dra. Mariana Sioli, titular de la Secretaría n° 9, a quien delegare dicha función y deberán tratarse las problemáticas desarrolladas a lo largo del presente.

Una vez que el PROTOCOLO vigente se encuentre ampliado en relación a los puntos indicados, su cumplimiento quedará sujeto a la supervisión y contralor de estos estrados, recabándose informes cuatrimestrales sobre su funcionamiento.

Así las cosas, en función de la valoración efectuada ante cada una de las cuestiones objeto de la presente y por los fundamentos ya esgrimidos con anterioridad, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 23.098, habré de dar curso la acción de habeas corpus interpuesta por el Dr. Luciano A. Hazan.

Por lo expuesto corresponde y así:

Resuelvo:

1. HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS, SIN COSTAS, interpuesta por Luciano A. Hazan, e su carácter



de coordinador del programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación, respecto de los agravamientos oportunamente planteados y analizados en este decisorio (art. 17 y 23 -segundo párrafo- de la ley 23.098)

2. Encomendar el cumplimiento del protocolo celebrado y homologado en el marco de la causa Nro. 4755, tramitado en la Secretaria Nro. 11 de este tribunal, en cuanto a los parámetros planteados para prevenir y resolver situaciones de violencia en las unidades de Jóvenes Adultos, particularmente en cuanto a los términos de Violencia Institucional y malos tratos y Violencia entre los detenidos. - cuya copia se encuentra incorporada a estas actuaciones-

3. DISPONER la formación de una **Mesa de Trabajo**, en la que deberán intervenir representantes de todos los organismos aquí parte, pero también de representantes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario, principalmente de la Subdirección de Asuntos Penitenciarios, amén de todas aquellas otras áreas que así lo crean pertinentes desde esa dirección, a fin de proceder a la **AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO**.

Dicha mesa de trabajo, se reunirá en la sede de estos estrados bajo la coordinación de la Dra. Mariana Sioli, titular de la Secretaría n° 9, a quien delegare dicha función.

En cuanto a los temas que deberán abordarse y emitirse un documento final; los mismos se relacionaran puntualmente a los siguientes:

A) Mecanismos de detección de ingresantes en condiciones de vulnerabilidad, alojamiento en espacios acordes para evitar situaciones de riesgo. Evitar que sean alojados a pabellones donde se ha delegado el control a grupos de jóvenes que ejercen violencia.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

B) Establecer mecanismos de seguimiento por equipos interdisciplinarios cotidianos en condiciones de confidencialidad, de oficio, que no dependan de pedidos de auxilio, que habitualmente no están disponibles.

C) Establecer mecanismos de protección a quienes denuncian hechos de violencia, que no impliquen represalias ni un agravamiento en sus condiciones de detención, como el resguardo con aislamiento.

D) Mejorar las condiciones de control dentro de los pabellones, garantizando el correcto funcionamiento de cámaras y la cobertura de espacios ciegos. Asegurar que todas las cámaras se puedan observar simultáneamente en el octógono e incorporar monitores en las celadurías de cada pabellón.

Las reuniones de esta Mesa de Trabajo no podrán prorrogarse indefinidamente, **sino que deberán ser resueltas en el curso máximo de cinco (5) encuentros**, vencido el cual, será quien ejerza esta magistratura quien en definitiva impondrá las medidas que crea conducentes.

Así, la primera reunión de esta Mesa de Trabajo, se llevará a cabo el día **JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 9.00 HORAS, EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTOS ESTRADOS, UBICADA EN EL 2 PISO DE ESTE ASIENTO.**

A efectos de maximizar los resultados, cada uno de los representantes de los diferentes organismos, **deberá concurrir con propuestas concretas** para alcanzar estos objetivos, los que serán incorporados al Protocolo ya vigente.



De igual modo, **en el caso en que no se logre llegar a un acuerdo entre las partes, será esta magistratura quien en definitiva dirima la cuestión**, adoptando aquella propuesta que considere superadora en aras de resolver conflictos.

4. Mientras ello suceda, y a fin de lograr una vía de solución provisoria a los inconvenientes corroborados, principalmente con el Pabellón de ingreso, pero también en el circuito de alojamiento de los internos dentro del penal, es que la Dirección del Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos, **deberá designar en el plazo improrrogable de 72 horas**, a personal para actuar como **enlace permanente** que pueda responder ante situaciones de emergencia que se planteen desde las defensorías y órganos de control.

Asimismo, déjase expresa constancia que aquel/aquellos que **sean designados como "enlace" entre las partes, deberá estar específicamente direccionado y tener competencia y poder decisión respecto de los alojamientos de los internos**, y no un mero interlocutor entre partes, que solo lleve a diluir los problemas advertidos por los organismos de control y defensorías, en un expediente administrativo que, en definitiva, no solucione la cuestión.

Entonces **quien actúe de "enlace" deberá poder tomar decisiones en el menor plazo posible, y realizar los realojamientos que puedan ser necesarios, o brindar las explicaciones en contrario que correspondan.**

5. Una vez que el PROTOCOLO vigente se encuentre ampliado en relación a los puntos indicados, su cumplimiento quedara sujeto a la supervisión y contralor de estos estrados, **recabándose informes cuatrimestrales** sobre su funcionamiento.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

6. REQUERIR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, remita la nómina y de cantidad de agentes penitenciarios, personal auxiliar, personal profesional que cumplen funciones el C.P.F.J.A., si la misma resulta proporcional y ajustada a la cantidad de internos alojados, debiendo detallar la formación de los mismos en relación a las características de la población carcelaria.

En caso de resultar insuficientes la cantidad de agentes penitenciarios y no penitenciarios, deberán indicar las medidas adoptadas a fin de su solución, tiempo estimado, y todo otro dato que pueda resultar de interes.

De igual manera, deberán señalar los motivos por los que se rotan en cortos lapsos temporales las autoridades a cargo del CPFJA, ello, en virtud de las dificultades que estas continuas rotaciones conllevan a la hora de generar programas a largo tiempo en el funcionamiento del penal, específicamente respecto al tratamiento de los internos allí alojados

5. EXHORTAR a la autoridad carcelaria del establecimiento del Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, a que cumpla estrictamente con las pautas señaladas en el Boletín Público Normativo N° 566 de fecha 28 de julio del año 2015 “Reglamentación del Sistema de Videovigilancia en Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal”, en el Boletín Público Normativo 646 de fecha 5 de septiembre del año 2017 “Protocolo de Uso para Cámaras Portátiles audio Visuales” y en el Boletín Público Normativo N° 281 de fecha 19 de marzo de 2.008 Sumario II PROCEDIMIENTOS DE REQUISA Pautas a seguir para el registro a través de grabaciones (Expte. N° 15.546/2008 D.N. Disposición D.G.C.P. N° 451) y todos aquellos que estén vinculados a la temática que aquí se aborda, con el fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las



condiciones de detención de los internos/as que transitoriamente se alojan dentro de dicho establecimiento.

A tal fin, **en el plazo de seis meses**, prorrogables en caso de estar debidamente justificado, deberán cumplir con todos y cada uno de los supuestos señalados por cada normativa (tales como la instalación de cámaras de vigilancia faltantes en cada uno de los predios; la reparación de aquellas cuyo funcionamiento resulte defectuoso o estén fuera de servicio, la utilización de mecanismos que garanticen la toma de imágenes con nitidez y sonido, contar con monitores adecuados en los cuales se proyecten dichas imágenes; la colocación de cartelera que indique la ubicación de cada uno de ellos; la provisión de cámaras para el registro de los movimientos de los internos o procedimientos que se desarrollen en el establecimiento carcelario y los nombrados se encuentren involucrados, y demás supuestos citados en la normativa), debiendo tener en cuenta y aplicar las innovaciones tecnológicas para la implementación de dicho sistema y efectuar las mejoras y correcciones que las exigencias que el caso requiera para el cumplimiento de los fines estipulados en la normativa.

No obstante, deberán efectuar presentaciones ilustradas de manera periódica a las partes aquí intervinientes -dentro de un plazo mínimo de 30 días y máximo de 45 días- a través de vistas fotográficas y planos de ubicación de cámaras de vigilancia con el respectivo informe acerca de los trabajos realizados y fases alcanzadas.

7. GARANTIZAR el funcionamiento del sistema de video vigilancia en forma continua en todas las unidades carcelarias involucradas en este proceso a cuyo fin, teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la tramitación de expedientes administrativos ante la Dirección Nacional,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 3

deberán arbitrar los medios necesarios para abastecerse de los repuestos que sean necesarios para sustituir, de manera inmediata, aquellos que deban ser reemplazados de acuerdo a la problemática que se suscite. En tal sentido, tendrán que presentar un informe que indique el cumplimiento de lo aquí ordenado.

8. ORDENAR a las autoridades carcelarias citadas que, en conjunto con la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y las partes intervinientes, fijen un único plazo para el resguardo de la información obtenida del sistema de video vigilancia independientemente de la existencia de investigaciones penales que pudieran suscitarse.

En este sentido, deberán arbitrar los medios necesarios para ampliar la capacidad de almacenamiento y así alcanzar dicho objetivo, motivo por el cual tendrán que gestionar la adquisición de las herramientas tecnológicas para satisfacer dicha demanda.

9. HACER SABER a las autoridades del Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, que bajo ningún precepto deberán desconocer, desnaturalizar o restringir la actuación y/o las prerrogativas que le fueron reconocidas a los organismos creados para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad a través de las leyes (arts. 21, ley 25.875 y 52, ley 26.827) y a no obstruirles el acceso a la información que pudieren surgir de los centros de detención con el fin de evaluar la necesidad de efectuar investigaciones penales en torno a sucesos que allí ocurren.

Notifíquese a las partes en los términos del art. 18 de la ley 23.098.



Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-



#39028626#438415532#20241215232431171